

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ

Colegio de Jurisprudencia

**Los bancos de prueba regulatorios en la reducción de barreras de
acceso al mercado Fintech en Ecuador**

Nicolás Vasco Arteaga

Jurisprudencia

Trabajo de fin de carrera presentado como requisito
para la obtención del título de Abogado

Quito, 15 de abril de 2022

© DERECHOS DE AUTOR

Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas.

Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador.

Nombres y Apellidos: Nicolás Andrés Vasco Arteaga

Código: 00201464

Cédula: 1717990632

Lugar y Fecha: Quito, 15 de abril de 2022

ACLARACIÓN PARA PUBLICACIÓN

Nota: El presente trabajo, en su totalidad o cualquiera de sus partes, no debe ser considerado como una publicación, incluso a pesar de estar disponible sin restricciones a través de un repositorio institucional. Esta declaración se alinea con las prácticas y recomendaciones presentadas por el Committee on Publication Ethics COPE descritas por Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing, disponible en <http://bit.ly/COPETHeses>.

UNPUBLISHED DOCUMENT

Note: The following capstone project is available through Universidad San Francisco de Quito USFQ institutional repository. Nonetheless, this project – in whole or in part – should not be considered a publication. This statement follows the recommendations presented by the Committee on Publication Ethics COPE described by Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing available on <http://bit.ly/COPETHeses>

LOS BANCOS DE PRUEBA REGULATORIOS EN LA REDUCCIÓN DE BARRERAS DE ACCESO AL MERCADO FINTECH¹

REGULATORY SANDBOXES FOR REDUCING BARRIERS TO ENTRY IN THE FINTECH MARKET

Nicolás Andrés Vasco Arteaga²

nico.vasco98@gmail.com

RESUMEN

La presente investigación tuvo como finalidad demostrar la necesidad del despliegue de un marco normativo en el Ecuador orientado a regular las Fintech, desde la conformación de un banco de pruebas regulatorio o sandbox que permita la inserción de los servicios innovadores que se desprenden de plataformas financieras emergentes; para promover un desarrollo económico inclusivo que impulse el comercio electrónico y la transformación digital. La investigación se basó en un enfoque cualitativo que consistió en la gestión documental de información relevante para realizar en un segundo momento un análisis de derecho comparativo entre las normativas que existen en Reino Unido y México frente a la regulación de las Fintech. Para ubicar la limitada y casi nula normativa que actualmente tiene el Ecuador en la materia, por ello la investigación enfatizó en la necesidad de generar marcos regulatorios flexibles que garanticen la adaptabilidad normativa frente al surgimiento de modelos novedosos.

ABSTRACT

The purpose of this research was to evidence the need of deploying a regulatory framework in Ecuador oriented to regulate Fintech, based on the creation of a regulatory sandbox that allows the insertion of innovative services coming from emerging financial platforms; promoting an inclusive economic development that encourages e-commerce and digital transformation. The research was based on a qualitative approach that consisted in the documentative management of relevant information, with the purpose of carrying out a comparative legal analysis between the regulations that exist in the United Kingdom and Mexico in relation to the regulations of Fintech's in those markets. This research had also the purpose of locating the limited and almost null regulations that Ecuador currently has on the subject, and compare its practicality between legislations, therefore the research emphasized the need to generate flexible regulatory frameworks to ensure regulatory adaptability to the emerging of new financial business models.

PALABRAS CLAVE

Fintech, sandbox, crowdfunding, ecosistema digital.

KEYWORDS

Fintech, sandbox, crowdfunding, digital ecosystem, regulatory framework.

Fecha de lectura: 15 de abril de 2022

Fecha de titulación: 15 de abril de 2022

¹ Trabajo de titulación presentado como requisito para la obtención del título de Abogado. Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito. Dirigido por: Juan Carlos Mejía.

² © DERECHOS DE AUTOR: Por medio del presente documento certifico que he leído la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad San Francisco de Quito y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo de investigación quedan sujetos a lo dispuesto en la Política. Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de investigación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN.- 2. MARCO NORMATIVO.- 3. MARCO TEÓRICO.- 4. REVISIÓN DE LA LITERATURA.- 5. ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO EN RELACIÓN A LEGISLACIÓN Y NORMATIVA, REFERENTE A LOS SANDBOX REGULATORIOS Y FINTECH .- 5.1. ECUADOR.- 5.2. REINO UNIDO.- 5.3. MÉXICO.- 6. CONCLUSIONES.

1. Introducción

La pandemia como fenómeno mundial ha traído consigo una serie de diversas implicaciones de distinta índole, como el uso de medios telemáticos de comunicación en la educación y el trabajo, lo que devino en una aceleración de las tecnologías de la información, posibilitando el auge de un nuevo ecosistema digital. “Entre el primer y el segundo trimestre de 2020, el uso de soluciones de teletrabajo aumentó un 324% y la educación en línea, más del 60%”³, la teleeducación, la salud electrónica y el mercado digital no se quedaron atrás.

Se puede ver que las instituciones de tecnología financiera, también conocidas como Fintech, han tomado una gran importancia en los últimos tiempos, es así como el año 2021, fue el año de consolidación del sector de tecnología financiera en América Latina, registrándose 1.075 fintech⁴, industria que atrae el interés de nuevos inversionistas a la región. “En Brasil y en México, el número de sitios nuevos de comercio electrónico aumentó más del 450%”⁵, generando una transformación de la digitalización de los procesos productivos, económicos y financieros de los países.

La novedad que se inscribe alrededor de las Fintech es que son empresas que existen y que surgen cada vez más en el mercado, pero que aún no cuentan con una regulación clara que determine un piso legal al respecto, como en el caso de Ecuador, ya que “la digitalización de los procesos productivos se encuentra muy rezagada”⁶. Es por ello que los marcos normativos deben irse adaptando a las nuevas circunstancias y formas de relacionamiento electrónico que se gestan en sociedad, sobre todo a raíz de la pandemia.

Se puede ver en la gráfica detallada a continuación que Brasil y México son los países líderes en el mercado de las Fintech en América Latina, habiendo recaudado

³ Informe Especial Covid-19 N° 7, Informe, Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL], 2020, 2.

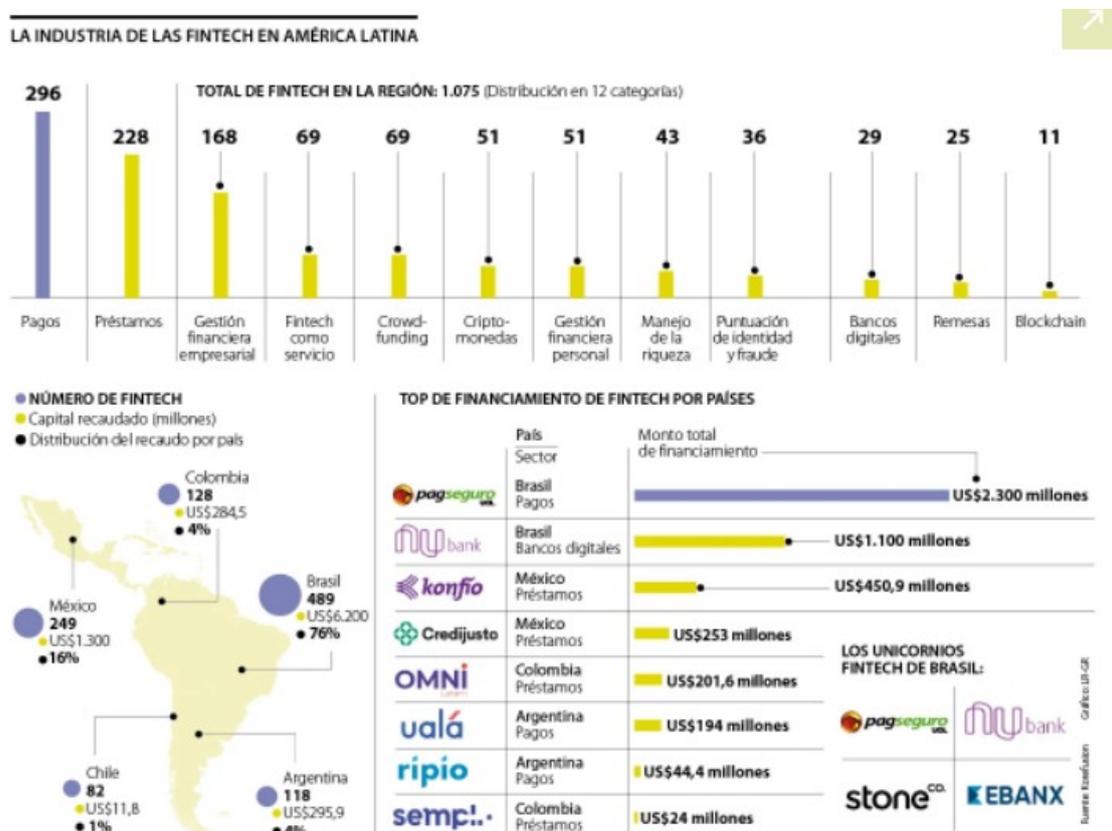
⁴ Carla Angélica Gómez MacFarland, “Instituciones de Tecnología Financiera, Ley Fintech y propuestas para su reforma”, en *Mirada legislativa* 214 (2022), 1-19.

⁵ Informe Especial Covid-19, 14.

⁶ Informe Especial Covid-19, 15

US\$6.200 y US\$1.300 millones respectivamente. Además, que se observa que esta industria está dividida en categorías según el tipo de servicio que ofrecen tales como gestión financiera empresarial, crowdfunding, criptomonedas, préstamos, en donde el sistema de pagos digitales ocupa el número más elevado de fintech siendo que 296 de las 1.075 registradas en América Latina, ofrecen este tipo de servicios⁷.

Figura No. 1 Fintech en América Latina



Fuente: “Las Fintech de pago y de préstamos son las líderes en el mercado de América Latina”, La República, 10 de octubre de 2020.

La presente investigación tiene como finalidad demostrar la necesidad del despliegue de un marco jurídico que busque regular los servicios financieros tecnológicos que se producen alrededor del comercio electrónico en el Ecuador. En sistema legal ecuatoriano, el proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a varias leyes para el desarrollo, regulación y control de los Servicios Financieros Tecnológicos, Ley Fintech⁸, y el Proyecto de Ley Orgánica de Inversiones de alguna manera han tratado de introducir un

⁷ “Las Fintech de pago y de préstamos son las líderes en el mercado de América Latina”, La República, 10 de octubre de 2020.

⁸ Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varias Leyes para el desarrollo, regulación y control de los Servicios Financieros Tecnológicos [Ley Fintech], 13 de agosto de 2021, 179.

marco normativo regulatorio alrededor de las Fintech, sin embargo, ninguno de estos proyectos de ley ha sido aprobado ni promulgado en el registro oficial.

Por lo que, el presente trabajo de investigación desde una metodología de investigación cualitativa realiza una gestión documental para encontrar aspectos normativos relevantes en la legislación ecuatoriana que pueden abrir camino al desarrollo de un piso regulatorio alrededor de las Fintech. Así, mediante la aplicación del método de interpretación genético y extensivo de la norma, se pretende dar cuenta cómo resulta indispensable que las disposiciones legales respondan a las necesidades emergentes de la sociedad.

Para ello, en un primer momento de análisis, se sitúa el marco normativo para encontrar aspectos que puedan servir de base para la conformación de un piso regulatorio que permita la inserción de las Fintech en el mercado financiero y asegure los derechos de los consumidores desde la mitigación de riesgos, la protección de datos personales y la transparencia de las operaciones⁹. Posteriormente, dentro del marco teórico se dilucidan dos categorías bastante importantes, las Fintech y los Sandbox, las cuales son abordadas a lo largo de este trabajo.

El estado de la cuestión ubica el contexto inscrito alrededor de los modelos emergentes de plataformas financieras para luego analizar las posibilidades de acceso al mercado económico que tiene el Ecuador desde los tratados internacionales ratificados por el Estado. Así como sitúa una breve distinción de la Agenda Digital en Argentina y el Plan Nacional de Desarrollo ecuatoriano como políticas públicas con principios orientadores en el camino de la transformación digital.

Luego, la investigación ubica el análisis de derecho comparado, partiendo desde el marco regulatorio de la Financial Conduct Authority en Reino Unido, país pionero en la materia regulatoria de comercio electrónico y digital, para luego pasar al caso de México que desde la promulgación de la Ley Fintech en el 2018 abre campo para el control de modelos financieros novedosos.

Finalmente, una vez realizado todo ese análisis se sitúan los hallazgos encontrados a partir de la discusión generada en el análisis de derecho comparado, resaltando la necesidad que tiene el Ecuador de desplegar un marco normativo que le permita incorporar nuevas formas de comercio digital para la transformación e inclusión

⁹ Carla Angélica Gómez MacFarland, “Instituciones de Tecnología Financiera, Ley Fintech y propuestas para su reforma”.

económica en nuevas industrias, con la finalidad de generar desarrollo, oportunidades y avances para los usuarios del sistema financiero.

1. Marco normativo

1.1. Constitución

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, por ello el primer piso legal sobre el que se asienta el ordenamiento jurídico es la Constitución, norma jerárquica superior desde la cual se despliega y regula todo el sistema legal del país. La Constitución de Montecristi¹⁰ es la norma suprema sobre la cual se regula y controla el accionar del Estado y de las dependencias que emanan del mismo.

Se puede ver que la norma suprema reconoce entre los derechos de libertad la potestad ciudadana de “desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental”. De alguna manera se observa que el cuerpo jurídico ecuatoriano ampara la libertad económica de las personas como un derecho que permite también el desarrollo económico de la sociedad.

La Constitución de la República del Ecuador indica que la formulación de políticas en materia monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es potestad del poder ejecutivo, y será el Banco Central del Ecuador la institución encargada de regular dicho ámbito¹¹. Al mismo tiempo la norma suprema expresa que la política comercial en el Ecuador tiene como objetivo fortalecer el aparato productivo y promover acciones que permitan la inserción estratégica del país en la economía mundial¹².

Esto significa que es deber del Estado desplegar acciones orientadas a la mejora del desarrollo económico del país, lo que incluye la generación de marcos regulatorios que contribuyan al ejercicio de buenas prácticas comerciales y que faciliten el acceso al mercado a los usuarios. La necesidad de regular las operaciones que se dan al interior del mercado de las Fintech le brindan a este tipo de transacciones una nueva forma de legitimidad y respaldo, brindando seguridad a los usuarios de las mismas y convirtiendo a estas entidades financieras en un espacio atractivo para inversionistas.

Se puede ver también que el artículo 308 de la Constitución consagra que las actividades financieras constituyen un servicio público por lo que solo podrá brindarse previo la autorización y regulación del Estado. Al mismo tiempo la normativa también

¹⁰ Constitución de la República del Ecuador, R.O. 449 20 de octubre de 2008, reformada por última vez R.O. 449 de 25 de enero de 2021

¹¹ Artículo 302, Constitución de la República del Ecuador, 2008.

¹² Artículo 304, Constitución de la República del Ecuador, 2008.

señala que el Estado tiene el deber de fomentar el acceso a los servicios financieros y a la democratización del crédito, aunque el Estado no tendrá responsabilidad respecto de la liquidez y solvencia financiera del sector bancario privado¹³.

La Constitución también expresa que cada sector financiero tendrá normas y regulaciones de control específicas y diferenciadas, las cuales están orientadas a garantizar seguridad, estabilidad, transparencia y solidez¹⁴. Finalmente se encuentra que la norma suprema consagra que “el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos¹⁵”, siendo hoy en día el comercio digital y electrónico uno de ellos.

Si bien la Constitución ecuatoriana no recoge una normativa expresa que regule el sistema financiero desde las tecnologías digitales, de la interpretación abierta de la norma, tales como alguno de los artículos previamente dilucidados, se esperaría el surgimiento de lagunas jurídicas que permitan regular a través de otros instrumentos infraconstitucionales el marco jurídico respecto de nuevas relaciones económicas y financieras, como las que vienen de la mano de la digitalidad.

2.2 Código Orgánico Monetario Financiero¹⁶

Este instrumento infraconstitucional es la norma que controla vigila y supervisa todo el sistema económico y financiero nacional, el mercado de valores y de seguros, regulando tanto las actividades que se desprenden de las diferentes entidades financieras tanto públicas como privadas, así como las relaciones económicas que emanan de los usuarios del sistema.

El Código Orgánico Monetario Financiero conforma la Junta de Política y Regulación Financiera como parte de la Función ejecutiva, “como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y operativa, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada”¹⁷. Sus miembros se eligen desde la Asamblea Nacional o por el presidente de la República.

Dicha normativa atribuye a la Junta de Política y Regulación Financiera la potestad de formular las políticas crediticia, financiera, de seguros y de valores, esta

¹³ Artículo 308, Constitución de la República del Ecuador, 2008.

¹⁴ Artículo 309, Constitución de la República del Ecuador, 2008.

¹⁵ Artículo 313, Constitución de la República del Ecuador, 2008.

¹⁶ Código Orgánico Monetario Financiero, R.O. 332 12 de septiembre 2014 reformado por última vez R.O. 443 3 de mayo de 2021.

¹⁷ Artículo 13, Código Orgánico Monetario Financiero, 2014.

entidad tiene la potestad emitir las regulaciones que permitan mantener la integralidad, solidez, sostenibilidad y estabilidad del sistema financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada.¹⁸

En el mismo sentido, dicha normativa expresa que la Junta de Política y Regulación financiera debe fomentar la inclusión financiera desde el ámbito público y privado, además de incorporar una línea preventiva y precautelar frente a posibles riesgos y crisis que puedan llegar a afectar la actividad económica y financiera del país y de los usuarios del sistema. “La Junta de Política y Regulación Financiera tiene la potestad de regular la conformación, organización, operación de las entidades financieras, así como de las actividades financieras de los sistemas nacionales de control económico.¹⁹”

Este órgano administrativo tiene la facultad de evaluar riesgos y emitir regulaciones legislativas ante el ejecutivo respecto de propuestas de modificación en materia financiera, así como promueve procesos e inclusión financiera, establece medidas que desde los estándares de derecho internacional, busca prevenir y erradicar el fraude, y el lavado de activos²⁰.

Establece que cualquiera de los Superintendentes sea de Bancos, de Compañías, Valores y Seguros, de Economía Popular y Solidaria o el presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria son capaces de proponer proyectos de ley que busquen regular el mercado²¹, estimular el desarrollo y generar estabilidad financiera, potenciar la reactivación económica, y desplegar medidas preventivas que busquen asegurar y garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

Respecto de la Superintendencia de Bancos, el Código Orgánico Monetario Financiero establece que es un organismo autónomo, de derecho público que forma parte de una de la cuarta Función del Estado, la Función de Transparencia y Control Social²², tiene como objetivo supervisar, vigilar y controlar las actividades que todas las actividades del Sistema Financiero Nacional sean en derecho²³, y “autoriza las actividades de las entidades que conforman los sectores financieros”²⁴

2.3. Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria²⁵

¹⁸ Artículo 14, Código Orgánico Monetario Financiero, 2014.

¹⁹ *Ibíd.*

²⁰ Artículo 13.1, Código Orgánico Monetario Financiero, 2014.

²¹ *Ibíd.*

²² Artículo 59, Código Orgánico Monetario Financiero, 2014.

²³ Artículo 60, Código Orgánico Monetario Financiero, 2014.

²⁴ Artículo 62, Código Orgánico Monetario Financiero, 2014.

²⁵ Ley Orgánica de economía popular y solidaria, R.O. 444 10 de mayo de 2011, reformado por última vez R.O. 444 25 de marzo de 2022

La ley antes referida tiene por objeto impulsar y promover el desarrollo de la economía popular y solidaria, así como su sector financiero. Se puede ver que la normativa busca potenciar las prácticas de economía popular y solidaria en la sociedad, también busca establecer un marco jurídico común que regule tanto los derechos y obligaciones de los usuarios beneficiarios de la presente ley. De ahí que la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria tiene como finalidad la existencia de un comercio justo y ético que permita una redistribución equitativa de la riqueza²⁶

Algo interesante que se encuentra en dicha ley la facultad que tiene la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiero, como parte de la función ejecutiva, de expedir normas competentes dentro de su ámbito de acción para regular la Economía Popular y Solidaria del sector financiero ²⁷. De manera que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiero pasa a ser la autoridad financiera encargada de fortalecer el desarrollo de una economía solidaria e inclusiva que impulse nuevas formas de operaciones financieras tecnológicas.

2.4. Ley de Emprendimiento e Innovación

Esta ley constituye un marco normativo que permite definir una política de Estado orientada al desarrollo del emprendimiento la innovación, desde ahí que se busca la promoción de políticas públicas que fomenten la sana competitividad entre emprendedores, así como el despliegue de un piso regulatorio sobre el cual facilitar la creación de emprendimientos²⁸.

La novedad que se inscribe sobre la Ley de Emprendimiento e Innovación recae en el reconocimiento de los startups como formas de negocios emergentes que responden a una nueva normalidad y transformación del mercado económico y financiero. De tal manera que, la aparición de diversos proyectos promovidos con recursos propios por pequeños empresarios con la finalidad de generar utilidad y desarrollo económico trajo consigo al despliegue de una normativa que establece un marco regulatorio alrededor de esta figura de pequeño empresario.

En referencia a los startups, como una novedad empresarial que se fortaleció durante la pandemia, se puede ver también que la ley antedicha introduce la categoría de “ecosistema emprendedor”, entendiendo por ecosistema al entorno dentro del cual se

²⁶ Artículo 4, Ley Orgánica de economía popular y solidaria, 2011.

²⁷ Artículo 144, Ley Orgánica de economía popular y solidaria, 2011.

²⁸ Ley Orgánica de emprendimiento e innovación, R.O. 151 28 de febrero de 2020, reformado por última vez R.O. 151 29 de noviembre de 2021.

gesta, facilita, incluye y promueve cierto tipo de actividad, como son la diversidad de operaciones electrónicas que se gestan alrededor del sistema bancario.

A su vez, la Ley de Emprendimiento e Innovación reconoce la legitimidad de plataformas de fondos colaborativos, mejor conocidos por crowdfunding²⁹. Espacios digitales constituidos como sociedades mercantiles en dónde los emprendedores buscan capital semilla de posibles inversionistas. De manera concisa la ley establece que:

Art. 28.- Instrumentos financieros. - La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera podrá establecer instrumentos financieros para la conformación de fondos de capital semilla, capital de riesgo y capital ángel, para el financiamiento de emprendimientos, innovación y desarrollo tecnológico, en concordancia con el Sistema de Garantía Crediticia establecido por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.³⁰

Se puede ver que la Ley de Emprendimiento e innovación busca fomentar una nueva cultura de desarrollo financiero orientado al fortalecimiento y adaptación de las aptitudes de los emprendedores a las nuevas tecnologías³¹, a las tendencias venideras y al constante avance y desarrollo social que generan las plataformas digitales. La ley solamente reconoce la figura del crowdfunding como una plataforma tecnológica financiera, por lo que resulta necesario que se desplieguen nuevos marcos regulatorios que permitan la entrada de otros modelos de tecnologías financieras en la industria digital.

3. Marco teórico

3.3. Fintech

El término fintech “proviene de la mezcla de dos palabras del idioma inglés: ‘de las primeras tres letras de financial y las primeras cuatro de technology’³². Estas plataformas se conocen también como instituciones de tecnología financiera, ITF, son entidades que radican en el uso y adaptación de la tecnología por lo que se caracterizan por la integración de sistemas avanzados de inteligencia artificial en sus procesos. De ahí que brindan productos y servicios bancarios innovadores que se ajustan a la nueva realidad digital global.

Las fintech son empresas con un componente tecnológico bastante fuerte que innovan en el mercado bancario desde la automatización de transacciones a través de sitios web o aplicaciones móviles, así como la moneda y el dinero virtual, bitcoin. Otras

²⁹ Artículo 3, Ley Orgánica de emprendimiento e innovación, 2020.

³⁰ Artículo 28, Ley Orgánica de Emprendimiento e innovación, 2020.

³¹ Artículo 18, Ley Orgánica de emprendimiento e innovación, 2020.

³² Carla Angélica Gómez MacFarland, “Instituciones de Tecnología Financiera, Ley Fintech y propuestas para su reforma”, *Mirada legislativa* 214 (2022), 1-19.

son startups, emprendimientos que nacen adaptados a la digitalidad y a esta innovación tecnológica. De ahí que las fintech y los startups son formas comerciales que muchas veces van de la mano.

Estas novedosas plataformas tecnológicas, han transformado el concepto de banca, rompiendo los tradicionalismos y ofreciendo soluciones revolucionarias a los consumidores en el acceso a servicios financieros como son los retiros electrónicos, la aplicación de préstamos en línea, transferencias, pagos, entre otras operaciones bancarias que se han caracterizado por la agilidad de su servicio, así como por la experiencia innovadora que le ofrecen al cliente³³.

De alguna manera se puede decir que las fintech entran en boga a medida que otras instituciones como las tradicionales empiezan a perder credibilidad. Son plataformas que permiten a los usuarios acceder a productos financieros, prestar o pagar dinero. “Las Fintech es la suma de ‘finanzas’ y ‘tecnología’ que tiene como resultado la ‘innovación tecnológica aplicada a los sistemas financieros’³⁴, integran sistemas de finanzas abiertas, Big data, billeteras móviles y otras formas de inteligencia digital.

Se puede ver que la innovación siempre está asociada en la mejora de productividad, agilidad y eficiencia que se asocia a estas plataformas. La problemática recae sobre la necesidad de respaldo que requieren estas operaciones por lo que es necesario que sean reguladas desde un contexto normativo que no limite su crecimiento pero que proporcione un piso normativo sobre el cual afirmarse.

Si bien el mercado de las fintech resulta ser una industria bastante innovadora, los riesgos que corre el usuario de estos servicios también son amplios. Entre ellos, la falta de conectividad, la intermitencia en la red, la vulneración a sus datos personales, el mal manejo de los mismos, así como estafas y pérdidas monetarias que afectan tanto a las instituciones como a los clientes³⁵.

Por ello, resulta esencial que este tipo de empresas y emprendimientos que operan dentro de lo que se concibe como fintech y forman parte del ecosistema digital, cuenten con un marco regulatorio que promueva y permita la supervisión de los sistemas financieros con la finalidad de brindar seguridad a los usuarios e inversionistas de este

³³ Diana Pertuz Yustes, “Revisión de la experiencia regulatoria en Colombia sobre las Fintech y el desarrollo del sandbox regulatorio”, 175.

³⁴ Carola Yáñez, “SanBoxes: Una alternativa experimental de regulación”, (Quito: Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de liquidez y Fondo de seguros privados, N/D), 17.

³⁵ Carla Angélica Gómez MacFarland, “Instituciones de Tecnología Financiera”, 5.

mercado. Sin duda alguna, las fintech pueden llegar a representar un impacto altamente positivo en la inclusión financiera.

Además, se encuentra que estas plataformas presentan ciertas facilidades y ventajas en el trato hacia los clientes tales como los bajos costos, la verificación rápida y eficaz, no presentan restricciones de tiempo o lugar porque se gestan en espacios virtuales, presentan facilidades de pago, permiten una fácil movilización del dinero, pagos y transacciones, además que mejoran las oportunidades de los usuarios de acceder a créditos.³⁶

En contraparte, se encuentra que también existen riesgos asociados a este tipo de empresas y modelos de negocios que deben ser tomados en cuenta; por lo que la interacción a través de plataformas fintech requiere la activación de niveles de seguridad que a través de la inteligencia artificial deben ser implementados en los sistemas financieros. Entre ellos, se puede ver que la protección al consumidor es esencial, “la desconfianza del consumidor frente al sector financiero tradicional se explica entre tantos factores porque siente que no se protegen sus derechos”.³⁷

En ese sentido la legislación juega un rol bastante importante ya que, al introducirse el comercio digital desde una perspectiva jurídica, se brinda un piso normativo que permite la regularización de los servicios que estas plataformas ofrecen, así como de los derechos de los consumidores de este tipo de producto y mercado digital. De ahí que las barreras normativas pueden favorecer o no el desarrollo propicio de este ecosistema digital.

3.4. Sandboxes

Los sandboxes son conocidos también como bancos de pruebas regulatorios, son modelos novedosos de control que introducen ciertos parámetros necesarios para el seguimiento de las entidades financieras que no cuentan con una reglamentación establecida, lo que permite generar una cancha de juego sobre la cual se establecen ciertas reglas. De tal manera que las arenas regulatorias, son “un espacio de experimentación que permite a empresas innovadoras operar temporalmente (...) de esta forma las empresas pueden probar productos y servicios bajo la mirada de un supervisor”³⁸

³⁶ Diana Pertuz Yustes, “Revisión de la experiencia regulatoria en Colombia sobre las Fintech y el desarrollo del sandbox regulatorio”, 175.

³⁷ Tamara Rezzallah Arón, “Innovando en la arena: una aproximación a las fintech y a la importancia de la implementación de un sandbox regulatorio en Perú”. *Themis Revista de Derecho* 79, (2021), 219.

³⁸ Werner Bijkerk, *Sandboxes regulatorios, hubs de innovación y más innovaciones regulatorias en América Latina y el Caribe: Una aproximación*, (New York: Banco Interamericano de Desarrollo, 2021), 16.

El sandbox regulatorio es la respuesta a una necesidad urgente que sienten los reguladores de comprender los cambios que se están produciendo en un sector, lidiar con la creciente industria de tecnología que se aplica a él o aprender sobre las innovaciones emergentes.³⁹

Históricamente, fue en el año 2012 cuando el primer sandbox regulatorio surgió, este fue creado por la oficina para la protección financiera del consumidor. Posteriormente esta figura fue adoptada por la autoridad de conducta financiera, AFC, de Reino Unido en el año 2015 como parte del proyecto innovate el cual buscaba atender a la invención de productos y servicios que se gestan alrededor de modelos comerciales no tradicionales⁴⁰. A partir de allí, estas nuevas formas de operaciones financieras se han disparado incrementándose significativamente a nivel global.

Se encuentra que, a nivel mundial, para el año 2018 ya existen alrededor de 50 sandboxes o bancos de pruebas regulatorios establecidos⁴¹. Sin embargo, en América Latina, la aceleración y el crecimiento innovador alrededor de estas nuevas formas de operaciones tecnológicas aun esta surgiendo y las cifras que existen al respecto, son bastante inferiores en comparación con Europa.⁴²

En base a lo antes expuesto, se puede decir que el sandbox regulatorio se configura como un mecanismo orientado a la mitigación de riesgos que busca promover una prestación de servicios efectiva y eficiente, facilitando la inclusión financiera de los usuarios. Por lo que constituye un espacio regulado de prueba que al ser una herramienta de innovación pública busca fortalecer las capacidades del Estado para ajustar sus marcos normativos a las nuevas dinámicas contemporáneas que se inscriben alrededor del comercio digital.

Una caja de arena regulatoria o sandbox tiene la facilidad de ofrecer una competencia efectiva a favor de los consumidores, ya que permite un mayor acceso al financiamiento de proyectos innovadores, así como posibilita que se prueben más productos nuevos en el mercado, y reduce el tiempo y costo que toma ejecutar el desarrollo de ideas nuevas⁴³.

3.5. Servicios auxiliares financieros

³⁹ Carola Yáñez, “SandBoxes: Una alternativa experimental de regulación”, 16

⁴⁰ Werner Bijkerk, *Sandboxes regulatorios, hubs de innovación y más innovaciones regulatorias en América Latina y el Caribe: Una aproximación*, 20.

⁴¹ *Ibíd*, 21.

⁴² *Ibíd*, 21.

⁴³ Financial Conduct Authority [FCA], *Regulatory Sandbox* (2015), 2. <https://www.fca.org.uk/publication/research/regulatory-sandbox.pdf>

Este tipo de empresas son entidades autorizadas para actuar como intermediarias del mercado financiero, como por ejemplo sociedades especializadas en depósitos y pagos financieros, ya que hacen traspasos electrónicos como enviar y recibir giros financieros⁴⁴. En el Ecuador se encuentra que la normativa contempla la posibilidad de que las entidades financieras privadas requieran de servicios auxiliares brindando por terceros⁴⁵.

Cabe aclarar que las empresas que brindan servicios intermediarios financieros, no son entidades pertenecientes a la banca, sino regidas por la Ley de Compañías, cuyo capital social debe corresponder al monto de sus operaciones económicas. Así, la Superintendencia de Bancos y Seguros, autorizará debidamente a las empresas posibilitadas de brindar este tipo de servicios y fungirá como órgano de control⁴⁶.

Entre los principales servicios a cargo de las compañías auxiliares financieras, según la regulación ecuatoriana, se encuentran aquellas que proporcionan software bancario y de computación, cajeros automáticos, administración de redes transaccionales y de pagos como por ejemplo de tarjetas de crédito, empresas de transporte monetario y de valores, entre otras⁴⁷.

4. Estado de la cuestión

4.1. El entorno de las Fintech

El surgimiento de un nuevo mercado financiero acrecentado por la pandemia trae consigo la necesidad de creación de entidades de supervisión y regulación que protejan un comercio justo, transparente y estable, tanto para las entidades que brindan estos servicios como para los usuarios de estas. Por ello es imperante que los Estados brinden integren un marco legislativo que permita el despliegue de otras formas de operaciones tecnológicas que transformen los servicios financieros tradicionales.

“Por décadas, los servicios financieros han sido operados por agentes establecidos (bancos e intermediarios) con culturas que, por lo general, han ralentizado la adopción de tecnologías y constituyeron barreras de entrada a nuevos operadores”⁴⁸.

⁴⁴ Diana Pertuz Yustes, “Revisión de la experiencia regulatoria en Colombia sobre las Fintech y el desarrollo del sandbox regulatorio”, *Misión Jurídica* 14, n° 6 (2021), 179

⁴⁵ Artículo 416, Código Orgánico Monetario Financiero, 2014.

⁴⁶ Resolución, No. 382-2017-F, Junta Política y Regulación Monetaria Financiera, 12 de septiembre de 2014.

⁴⁷ *Ibíd.*

⁴⁸ Tamara Rezzallah Arón, “Innovando en la arenara: una aproximación a las fintech y a la importancia de la implementación de un sandbox regulatorio en Perú”, 219.

Ahora lo que se busca es desarrollar guías de buenas prácticas que integren medidas de ciberseguridad, protección de datos e identidad digital con la finalidad de establecer estándares que sostengan al sistema y favorezcan su progreso.

Se puede ver como un antecedente al surgimiento de las fintech que la crisis financiera del año 2008 generó desconfianza en los consumidores del sistema financiero, dando lugar a la aparición de nuevos actores que apostaron a la innovación y al desarrollo tecnológico de los servicios bancarios, dando lugar a lo que hoy se conoce como fintech, “nuevas empresas financieras basadas en plataformas tecnológicas”⁴⁹

Luego con la llegada de la pandemia, las fintech han transformado rápidamente la forma en cómo la industria financiera ofrece productos y servicios a los usuarios, desde un modelo de desarrollo basado en “tecnologías rápidas”⁵⁰. Así, la crisis sanitaria de la Covid-19 como un factor inminente a considerar, ha incidido en el desarrollo y aceleración de la tecnología, de ahí que los “segmentos que más crecieron en la pandemia fueron la Banca Digital y Préstamos”⁵¹

La legislación tradicional sobre la cual se han regulado las compañías no contempla la creación de las fintech como una personería jurídica. Por ello, la Red regional del Ecosistema Fintech de América Latina y el Caribe, ha trazado una hoja de ruta para apoyar al surgimiento de los ecosistemas digitales en la región que integra tres componentes: Primero, la evaluación del ecosistema, su regulación política y capacidad institucional; segundo el cierre de brechas tecnológicas; y finalmente la necesidad de creación de herramientas regulatorias⁵².

Desde los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030, se encuentra que el objetivo nueve denominado: “industria, innovación e infraestructuras”⁵³; busca la construcción de infraestructuras resilientes que promuevan la industrialización sostenible y sostenida desde la incorporación de fuerzas económicas dinámicas y competitivas que posibiliten la inserción de nuevas tecnologías que faciliten el comercio. De ahí que la innovación tecnológica resulta ser un aspecto clave para el desarrollo de las naciones.

⁴⁹ Diana Pertuz Yustes, “Revisión de la experiencia regulatoria en Colombia sobre las Fintech y el desarrollo del sandbox regulatorio”, 175.

⁵⁰ Carola Yáñez, “SanBoxes: Una alternativa experimental de regulación”, 16.

⁵¹ Carla Angélica Gómez MacFarland, “Instituciones de Tecnología Financiera”, 5.

⁵² “Fintech Lac Red de Ecosistema Fintech de América Latina y el Caribe”, Banco Interamericano de Desarrollo BID, acceso el 2 de abril de 2020, <https://www.iadb.org/es/sectores/iniciativas/digital-finance-innovation/fintech>

⁵³ “Objetivos de Desarrollo Sostenible”, Organización de las Naciones Unidas, acceso el 2 de abril de 2022, <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/infrastructure/>

Desde el reconocimiento del potencial que tienen las tecnologías de la información, TIC, es necesario que los Estados desde sus órganos de administración pública promuevan el desarrollo de un ecosistema normativo digital, un ejemplo de ello es Argentina y el Plan de Tecnología y Gobierno Digital⁵⁴. Este instrumento creó plataformas de pagos móviles con canales electrónicos que facilitaron a los usuarios el acceso a la información y a los servicios administrativos.

Desde esa mirada se puede ver que en Argentina la transformación digital que busca el Gobierno cubre aspectos orientados al cierre de brechas en el uso de las tecnologías por lo que el Decreto N° 733/2018⁵⁵, plantea estrategias de alfabetización digital y políticas públicas orientadas a mejorar la conectividad a internet en las diferentes regiones del país mientras que promueve el uso de plataformas digitales que aporten a la modernización del Estado.

Desde allí Argentina busca promover marcos jurídicos que permitan aprovechar las oportunidades digitales, así como potencien el crecimiento económico del país desde el desarrollo digital. Si bien la Agenda Digital que plantea Argentina está encaminada al fortalecimiento de la administración pública y el gobierno electrónico, sienta un precedente para un futuro desarrollo de un marco normativo regulatorio alrededor de las formas de comercio que nacen en dichas plataformas⁵⁶.

Ahora bien, otro ejemplo de la promoción de política pública en materia de transformación digital se encuentra en el Ecuador el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021⁵⁷, este instrumento recoge los objetivos de desarrollo sostenible desde un enfoque encaminado al cumplimiento nacional y local de los planteamientos de la agenda 2030. A la par con el Plan Nacional de Gobierno Electrónico 2018-2021⁵⁸, el instrumento antes referido buscó promover la inclusión de nuevas tecnologías orientadas al desarrollo económico y social.

Se puede ver que el eje número 2 del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, planteó entre los objetivos nacionales de desarrollo la economía al servicio de la sociedad ya que “no se puede entender la economía sin abarcar las relaciones entre los actores

⁵⁴ Administración Pública Inteligente: novedades al ecosistema normativo digital de la República de Argentina, *Revista Eurolatinoamericana de Derecho Administrativo* 5, n°2, (2018), 199-215.

⁵⁵ *Ibíd.*

⁵⁶ *Ibíd.*

⁵⁷ Plan Nacional de Desarrollo Toda una vida 2017-2021, Consejo Nacional de Planificación para el Desarrollo, (2017).

⁵⁸ “Plan Nacional de Gobierno Electrónico 2018-2021”, Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, (2018).

económicos”⁵⁹, por ello dicho instrumento buscó incentivar al mercado desde políticas y regulaciones que promuevan la productividad y la inclusividad en la economía.

Posteriormente, dentro del gobierno actual el Plan Nacional de Desarrollo Creando Oportunidades del presidente Guillermo Lasso 2021-2025, en su objetivo número 2 del contempla la necesidad de “impulsar un sistema económico con reglas claras que fomente el comercio exterior, turismo, atracción de inversiones y modernización del sistema financiero nacional”⁶⁰. Se puede ver que estas últimas líneas, la modernización del sistema financiero abre paso a la transformación digital en materia de comercio electrónico y plataformas tecnológicas.

Este plan busca promover un entorno de negocios que sea atractivo para los inversionistas, así como fortalecer el vínculo sobre mercados potenciales que puedan fortalecer la economía y generar desarrollo y “mejorar la conectividad digital y el acceso a nuevas tecnologías de la población”⁶¹. Aunque de alguna manera los objetivos nacionales de desarrollo en el Ecuador caminan hacia una innovación tecnológica. Se puede ver que:

La regulación no ha tenido en cuenta el auge de las empresas de tecnología financiera (o "fintech") y los cambios fundamentales que han introducido en diversos frentes, desde la forma en que funciona la banca y la manera en que se obtiene el capital, hasta la propia forma del dinero⁶².

En el Ecuador, todas las actividades financieras al ser un servicio público deben estar reguladas por las entidades que conforman parte del sistema financiero nacional, razón por la que es necesario que se despliegue un ámbito de protección orientado a regular las transacciones electrónicas que se insertan sobre modelos emergentes de negocios como son las plataformas digitales, fintech.

Esto debido a que la digitalidad sobre la que se inscribe el mundo de hoy ha dado lugar a nuevas formas económicas que resultan en transacciones monetarias que se llevan a cabo en la red, en el internet y a través de sistemas de inteligencia artificial. por lo que sigue siendo necesario se promueva el desarrollo de regulaciones jurídicas alrededor de estas nuevas figuras comerciales que acogen la virtualidad.

4.2. Acceso al mercado desde los Tratados Internacionales

⁵⁹ Plan Nacional de Desarrollo Toda una vida 2017-2021, 72

⁶⁰ Plan Nacional de Desarrollo Creando Oportunidades 2021-2025, Consejo Nacional de Planificación para el Desarrollo, (2017), 72

⁶¹ Política 5.5., Plan Nacional de Desarrollo Creando Oportunidades 2021-2025.

⁶² Diana Pertuz Yustes, “Revisión de la experiencia regulatoria en Colombia sobre las Fintech y el desarrollo del sandbox regulatorio”, 179.

El Ecuador ha reafirmado su intención de abrirse al mundo de diferentes maneras, para así ser más atractivos en un marco comercial internacional apalancándose de las buenas prácticas instauradas por países con los cuales tiene tratados y convenciones internacionales. El Servicio Nacional de Contratación Pública, al igual que el gobierno de Guillermo Lasso, han expresado su interés de generar políticas públicas que garanticen la seguridad jurídica y económica siguiendo la constante evolución en la que está la región.

Como parte de ello, se ha evidenciado un muy limitado pero existente marco legal que busca abrir camino a la innovación económica y de mercado, dónde las empresas de servicios auxiliares financieros han adquirido un rol importante como un sector intermediario entre las Fintech y los bancos, de ahí que la ley incluso permite que desde la inversión de capital en las entidades financieras puedan ser subsidiarias o afiliadas a estas entidades⁶³

Por otro lado, a pesar de que el Ecuador está suscrito al Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo⁶⁴ con los Estados de la Asociación de Libre Comercio AELC, no existe una implementación idónea de este en el marco normativo ecuatoriano. Por ejemplo, se encuentra que dicho instrumento consagra entre sus objetivos principales, el reconocimiento del desarrollo económico y social, tras el compromiso de desarrollar el comercio internacional a través del diálogo y cooperación entre los Estados parte⁶⁵.

Pese a ello, el Ecuador no ha adoptado las buenas prácticas regulatorias al mercado financiero que tienen los países miembros de AELC entre ellos: Noruega, Islandia, Suiza, Liechtenstein. Tampoco se evidencia un compromiso del Estado ecuatoriano con la “promoción de la cooperación económica y comercial a fin de facilitar la implementación de los objetivos amplios”⁶⁶ que forman parte de dicho acuerdo, es decir no hay un verdadero interés del Ecuador en impulsar la cooperación al desarrollo económico que establece el Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo.

Se encuentra a su vez, que el Ecuador incumple con el deber de fortalecer las áreas específicas de cooperación, entre las que se menciona como una necesidad

⁶³ Resolución, No. 382-2017-F, Junta Política y Regulación Monetaria Financiera, 12 de septiembre de 2014.

⁶⁴ Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo entre la República del Ecuador y los Estados AELC, Saudarkour, 25 de junio de 2018, ratificado por el Ecuador el 25 de junio de 2018.

⁶⁵ Artículo 8.1, Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo entre la República del Ecuador y los Estados AELC.

⁶⁶ Artículo 9.1, Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo entre la República del Ecuador y los Estados AELC.

principal, el incentivar a la innovación tecnológica y a la propagación de la información que habilite su desarrollo⁶⁷. De la misma manera, respecto de la facilitación comercial, no se puede evidenciar que el marco normativo ecuatoriano se haya adaptado al compromiso de promover la cooperación para el desarrollo económico en relación con iniciativas internacionales que incentiven el acceso al mercado.

En la misma línea, el Ecuador también es parte del Acuerdo de Complementación Económica⁶⁸ entre Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay, Colombia, Venezuela y la Comunidad Andina, sin embargo, no se ha evidenciado el despliegue de un marco jurídico conforme los lineamientos del acuerdo antes señalado. Esto refleja una falta de voluntad política por integrar un piso normativo que permita la integración económica y que facilite la entrada de servicios que impulsen el desarrollo de nuevos servicios financieros.

De lo expuesto previamente, se puede decir que resulta incoherente que Ecuador este suscrito al Acuerdo de Complementación económica cuando otros Estados miembros como Argentina y Colombia ya cuentan con regulaciones mucho más claras y delimitadas en relación con la innovación en el sector financiero, específicamente al ecosistema de las fintechs, dándole una debida relevancia al tema en cuestión.

Se encuentra que dicho acuerdo establece la necesidad de intercambio de información mediante espacios libres en los cuales diferentes sectores tanto públicos y privados tengan acceso a oportunidades de liberación comercial⁶⁹, pues las partes contratantes tienen la obligación de proporcionar estos espacios para el desarrollo de productos que sean de interés común como es el sector financiero⁷⁰. Por último, se encuentra que los signatarios deben impulsar la competitividad entre las empresas y la reciprocidad comercial internacional enfocada en mecanismos financieros adecuados⁷¹.

Ahora bien, el Acuerdo Comercial entre el Reino Unido y Colombia, Ecuador y Perú⁷² como una alianza política con una economía de primer mundo representó la mejora en la capacidad de acceso al mercado para la región. Este instrumento internacional libera

⁶⁷ Artículo 9.3, Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo entre la República del Ecuador y los Estados AELC.

⁶⁸ Acuerdo de Complementación Económica N° 59 (ACE 59) CAN - Mercosur, Montevideo, 18 de octubre de 2004, ratificado por el Ecuador el 1 de abril de 2005.

⁶⁹ Artículo 25, Acuerdo de Complementación Económica N° 59 (ACE 59) CAN – Mercosur.

⁷⁰ Artículo 26, Acuerdo de Complementación Económica N° 59 (ACE 59) CAN – Mercosur.

⁷¹ Artículo 28, Acuerdo de Complementación Económica N° 59 (ACE 59) CAN – Mercosur.

⁷² Acuerdo Comercial entre el Reino Unido y Colombia, Ecuador y Perú. R.O. 480, 24 de junio de 2021.

los aranceles para las exportaciones de productos comerciales ecuatorianos con destino a la Unión Europea con el interés de impulsar el intercambio productivo⁷³.

Crea un marco legal con normas claras respecto al acceso al mercado de Reino Unido e Irlanda del Norte, con Ecuador y otros países andinos. El acuerdo toma como norma vinculante el Pacto Verde desde ahí se estimula e invierte por la transición “verde, inclusiva y digital (...) que también permitirá mitigar el impacto del Covid-19”⁷⁴, con la finalidad de alcanzar sostenibilidad económica y facilitar el mercado de inversiones en el país, el cual registra un crecimiento del 0.13%⁷⁵ según la Comisión Económica para América Latina, CEPAL.

Dicho documento incide en el sector económico y empresarial, abre una ventana de acceso a la provisión de servicios tecnológicos especializados e inversión de mercado⁷⁶, regula las obligaciones de las partes y promueve la inclusión financiera. Al mismo tiempo que contiene salvaguardas y medidas coercitivas que establecen ciertas condiciones en el acceso al mercado con la finalidad de proteger el interés nacional. Desde su vigencia el Ecuador ha registrado un incremento del 16%⁷⁷ del comercio hacia esa región.

Con todo lo antes mencionado, ha sido de interés el remarcar que por un lado el Ecuador tiene normativa vinculante que le insta a desarrollar y promover su inclusión económica, sin embargo, no ha cumplido a cabalidad con ciertos objetivos comunes que tienen los acuerdos antes mencionados, pese a que promueven e impulsan la sostenibilidad económica desde la transformación digital, como es el acuerdo multilateral entre la Ecuador, Colombia, Perú y la Unión Europea. Consecuentemente, el sector financiero ecuatoriano se ve afectado de manera directa.

La distancia entre los tratados vinculantes de derecho internacional y el compromiso político ecuatoriano de adoptar medidas que promuevan el acceso a otros

⁷³ Gobierno del Encuentro, Ecuador reafirma relaciones comerciales con Reino Unido mediante firma de acuerdo, s.f. <https://www.presidencia.gob.ec/ecuador-reafirma-relaciones-comerciales-con-reino-unido-mediante-firma-de-acuerdo/>

⁷⁴ “Comercio bilateral entre la Unión Europea y Ecuador creció un 16% en 2021”, Unión Europea, acceso el 14 de abril de 2022, https://www.eeas.europa.eu/delegations/ecuador/comercio-bilateral-entre-la-uni%C3%B3n-europea-y-ecuador-creci%C3%B3-un-16-en-2021_es#:~:text=El%20Acuerdo%20Comercial%20entre%20la,comercio%20bilateral%20comparado%20con%202020.

⁷⁵ “Acuerdo Comercial Ecuador – Unión Europea”, Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, acceso el 14 de abril de 2022. <https://www.produccion.gob.ec/acuerdo-comercial-ecuador-union-europea/>

⁷⁶ PAC/EU/EC-CO/PE

⁷⁷ “Comercio bilateral entre la Unión Europea y Ecuador creció un 16% en 2021”

mercados es una limitante que le ha impedido al país, de la posibilidad de contar con garantías jurídicas que impulsen el desarrollo económico, como si lo han hecho otros países también suscritos a los acuerdos. Esto será desarrollado con mayor profundidad en el apartado siguiente.

5. Análisis de Derecho Comparado

5.1. Ecuador

5.1.1. Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a varias leyes para el desarrollo, regulación y control de los servicios financieros tecnológicos (Ley Fintech)

Este proyecto de ley está apegado a un marco normativo amparado en la Constitución de la República del Ecuador y en los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030 y el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, esta ley tiene como objetivo solventar las necesidades de las actividades financieras públicas y privadas del país con la finalidad de impulsar la inclusión financiera y potenciar el desarrollo económico del país.

De manera que plantea la reforma a algunas disposiciones y normas del Código Orgánico Monetario Financiero con la finalidad de abrir una ventana de posibilidad a la regulación de un piso normativo que se inscriba sobre las plataformas financieras digitales. Entre ellas se encuentra el planteamiento de que se agregue a la normativa antes expuesta una sección entera destinada a la regulación de los servicios financieros y tecnológicos.

Se puede ver que el proyecto de ley busca introducir bajo dicha figura la regulación de billeteras electrónicas como medios de pago digitales que incluyan las transferencias internacionales. El proyecto de ley busca el despliegue de infraestructura de servicios financieros⁷⁸ que contemple medidas preventivas ante posibles riesgos como el fraude y la suplantación de identidades desde la activación de herramientas de inteligencia digital y ciberseguridad como una forma de asegurar la transparencia en la transacción.

A la par de lo contenido en la Ley de Emprendimiento e Innovación se puede ver que el proyecto de Ley Fintech en Ecuador contempla como parte de los servicios financieros la figura de crowdfunding como una forma de financiamiento colectivo e integra la categoría de criptomonedas y blockchain. Es decir, reconoce medios alternativos de pago más allá de la moneda local o extranjera.

⁷⁸ Artículo 4, Proyecto de Ley Fintech, 2021

El proyecto de ley busca que las fintech se regulen desde la ley de compañías y con el aval de la Superintendencia de bancos al ser instituciones orientadas a brindar servicios financieros tecnológicos. Esto permite que las fintech al ser una figura de negocios se conformen bajo la ley que regula las organizaciones comerciales estableciendo por un lado un control societario ejercido por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, así como un control de riesgos financieros ejercido por la Superintendencia de Bancos.⁷⁹

De manera concisa se observa que el Proyecto de Ley intenta introducir la figura de sandboxes como un entorno de pruebas regulatorios. “La Superintendencia de Bancos implementará un programa para la generación de entornos de pruebas regulatorias para nuevos modelos de negocio relacionadas a los servicios financieros tecnológicos, que todavía no se encuentren específicamente regulados”.⁸⁰ Esto en materia financiera podría representar un gran avance normativo que permitirá la inclusión del Ecuador en un mercado comercial que ya existe en otras regiones.

Otra novedad que se inscribe alrededor del proyecto de Ley radica en la regulación de servicios tecnológicos tanto para el mercado de valores como para el mercado de seguros⁸¹. Se pretende que únicamente estos servicios puedan ser brindados por personas jurídicas debidamente reconocidas por la ley de compañías, las cuales pueden brindar servicios como financiamiento colectivo o crowdfunding, desarrolladores de blockchain, infraestructura para el mercado de valores como la contratación electrónica, así como proporcionen sistemas alternativos de transacciones entre ellas plataformas virtuales⁸².

Permite que entidades públicas y privadas realicen inversiones en este tipo de plataformas tecnológicas fintech, siempre y cuando sea divulgado el riesgo que se corre al ejecutar este tipo de operaciones. Para ello establece un reglamento de inversión orientado a la supervisión de dichos sistemas financieros. Además, que reconoce la figura de fondos de inversión de capital privado⁸³ como sociedades anónimas que tienen por finalidad inyectar capital semilla para la puesta en marcha de un proyecto con resultados colectivos.

5.1.2. Proyecto de Ley de Inversiones - Archivado

⁷⁹ Artículo 4.8, Proyecto de Ley Fintech, 2021.

⁸⁰ Artículo 4.8, Proyecto de Ley Fintech, 2021.

⁸¹ Artículo 8, Proyecto de Ley Fintech, 2021.

⁸² Capítulo 1, Proyecto de Ley Fintech, 2021.

⁸³ Artículo 9, Proyecto de Ley Fintech, 2021

El proyecto de Ley Orgánica para la atracción de inversiones, fortalecimiento del mercado de valores y transformación digital presentado por el presidente de la república del Ecuador Guillermo Lasso el 22 de febrero de 2022 pretendió la reforma a varias leyes en materia económica y tributaria con la finalidad de incentivar y promover el desarrollo del país. Sin embargo, por el carácter neoliberal y privatizador de algunas de estas reformas, el proyecto de ley fue archivado por la Asamblea Nacional.

Ahora bien, en la materia que corresponde a la presente investigación, se puede ver que el proyecto de ley buscaba impulsar la economía digital desde “la integración estratégica de la tecnología y la mejora de las capacidades digitales”⁸⁴. El reconocimiento de la obsolescencia de ciertas normas y regulaciones que no son atractivas para inversionistas, representan un obstáculo para el desarrollo económico y financiero en el Ecuador.

Entre los aspectos más relevantes que recoge el proyecto de Ley Orgánica de Inversiones se encuentra la necesidad de “fomentar la adopción de tecnologías digitales en la prestación de servicios públicos y gestión de trámites administrativos”⁸⁵. En este punto cabe recordar que tal como se señaló previamente, el sistema financiero y la provisión de este tipo de servicios son catalogados bajo la figura de prestación de servicios públicos.

Respecto de la transformación digital que encuentra que el proyecto de ley buscó “establecer el marco regulatorio para el fomento de la transformación digital (...) así como fortalecer el uso efectivo y eficiente de las plataformas tecnológicas digitales, las redes y servicios digitales con el fin de atraer inversiones e impulsar la economía digital”⁸⁶. Nombra al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información como la entidad rectora en transformación y gobierno digital.

El proyecto de Ley Orgánica de Inversiones concebía a la transformación digital como un proceso continuo de adaptación a las diferentes tecnologías digitales con la finalidad de mejorar la eficiencia, seguridad, calidad de los servicios y optimización de los costos⁸⁷ en los usuarios del sistema financiero. Para ello atribuye al Ministerio de

⁸⁴ Proyecto de Ley Orgánica para la atracción de inversiones, fortalecimiento del mercado de valores y transformación digital [Ley de Inversiones], 22 de febrero de 2022, 3.

⁸⁵ Artículo 1, Proyecto de Ley de Inversiones, 2022.

⁸⁶ Artículo 73, Proyecto de Ley de Inversiones, 2022.

⁸⁷ Artículo 78, Proyecto de Ley de Inversiones, 2022.

Telecomunicaciones la posibilidad de emitir políticas, lineamientos, marcos regulatorios que promuevan el uso de las tecnologías y fortalezcan la agenda digital en el país⁸⁸.

Si bien este proyecto de ley fue archivado por varias razones, entre ellas la serie de alianzas público-privadas que plantea, así como las reformas al Código Tributario, cabe resaltar que en materia de transformación digital y comercio electrónico si resulta necesario que el Estado plantee el desarrollo de una normativa y marco regulatorio que brinden seguridad jurídica a las fintech y a sus usuarios, con la finalidad de promover la inclusión económica y la sostenibilidad digital en el país.

5.2. Reino Unido

Reino Unido es sin duda es el líder mundial en lo que respecta a la regulación del fenómeno que se inscribe alrededor de las fintech. En este país, la Financial Conduct Authority, FCA, es el ente encargado de la promoción y regulación de la industria de las fintech y el comercio digital. Desde la creación del proyecto innovate en el año 2014, la normativa permitió el desarrollo de ciertas iniciativas bajo la figura de un banco de pruebas regulado, sandbox, permitiendo la inserción en el mercado de productos y servicios innovadores⁸⁹.

Definitivamente, la iniciativa del sandbox regulatorio ha sido la de mayor impacto (...) Londres se ha convertido en un hub internacional de la industria FinTech a partir de la implementación del primer sandbox a nivel mundial en el 2016 por parte de la FCA⁹⁰.

La apertura que ha tenido la regulación en el Reino Unido desde la FCA ha permitido que muchos negocios emergentes puedan ser adoptados y regulados desde la normativa jurídica del país. Esto ha permitido que diversos proyectos innovadores puedan llevarse a cabo gracias a la regulación y control que ejerce la autoridad financiera encargada, brindando seguridad jurídica tanto a las fintech como a sus usuarios.

Se puede ver que el proyecto innovate tiene como objetivo apoyar a la innovación en productos y servicios que ofrecen las fintech a los clientes, lo que representa un desafío para los modelos de negocios ya existentes. De esta forma la FCA busca eliminar los obstáculos innecesarios que impidan la introducción de modelos novedosos al mercado, esto permite eliminar barreras desde el desarrollo de un sandbox o arena reguladora para los servicios financieros tecnológicos⁹¹.

⁸⁸ *Ibíd.*

⁸⁹ Tamara Rezzallah Arón, “Innovando en la arenera: una aproximación a las fintech y a la importancia de la implementación de un sandbox regulatorio en Perú”, 223.

⁹⁰ *Ibíd.*, 224.

⁹¹ Financial Conduct Authority [FCA], *Regulatory Sandbox* (2015), 2.
<https://www.fca.org.uk/publication/research/regulatory-sandbox.pdf>

Dentro del marco regulatorio de las sandboxes, la normativa establece que la FCA es la entidad encargada de vigilar, controlar y regular el proceso de pruebas y aplicaciones que se den al interior de esta arena. Esta regulación plantea criterios de elegibilidad para las Fintech que formen parte de este espacio de pruebas, entre ellas el grado de innovación, el objetivo de las pruebas, el beneficio al consumidor, así como contempla la necesidad de flexibilidad que requiere este sistema para no obstaculizar el desarrollo de plataformas innovadoras⁹².

Ahora bien, desde otra perspectiva, la FCA también plantea parámetros para la gestión de los riesgos que se pueden generar alrededor de los bancos de prueba, sobre todo en lo que respecta a la protección del consumidor, con la finalidad de evitar que estos se vean perjudicados, por ello adopta diversos enfoques orientados a mitigar estos inconvenientes, como es el consentimiento por parte del usuario en el que acepta que esta formando parte de un ecosistema digital que opera bajo un modelo de prueba, la compensación de la pérdida financiera de los usuarios⁹³.

La normativa también establece que se brindará un apoyo a las empresas e industrias, facilitando la colaboración entre las partes interesadas e indica que el Gobierno puede y debe modificar la legislación si fuera conveniente. Se encuentra también la figura de *sandbox umbrella*, la cual permite que una industria sin ánimo de lucro puede actuar como un paraguas que permite a las empresas innovadoras no autorizadas operar bajo el amparo de un tercero, un representante que responda por ellos, y que luego será supervisada por la FCA⁹⁴.

Resulta importante realizar un breve recorrido por la normativa que integra la Financial Conduct Authority, FCA en el Reino Unido debido a que este país se ha configurado como un líder mundial en bancos de pruebas regulatorios sandboxes. Se encuentra que el marco regulatorio supervisa sin obstaculizar la creación de nuevos modelos innovadores de Fintech y otras plataformas digitales, por lo que sienta un precedente legislativo que luego es considerado en integrado por otros países como en Latinoamérica⁹⁵.

5.3. México

⁹² Financial Conduct Authority [FCA], *Regulatory Sandbox* (2015), 3.

⁹³ Financial Conduct Authority [FCA], *Regulatory Sandbox* (2015), 9.

⁹⁴ *Ibíd*, 13.

⁹⁵ *Ibíd*, 15

En México, se encuentra por un lado el T-MEC tratado entre México, Canadá y Estados Unidos, el cual constituye un instrumento reglamentario de carácter innovador que incluye un marco regulatorio sobre el comercio digital, los servicios financieros y las telecomunicaciones, garantizando un entorno abierto y competitivo para los consumidores y usuarios del sistema financiero, fomentando la inclusión financiera y apoyando en el desarrollo y crecimiento de pequeñas empresas como las Fintech⁹⁶.

Por otro lado, se encuentra la Ley Fintech⁹⁷, legislación “para regular las Instituciones de Tecnología Financiera publicada en el 2018 que tiene como objetivo justamente, el regular los servicios financieros que prestan las ITF”⁹⁸, lo que ha convertido a México, en el país Latinoamericano más enfocado en regular los servicios que brindan las plataformas financieras, quien en el año 2020 este país registró alrededor de 414 Fintech registradas⁹⁹. La Ley Fintech además de regular las ITF reformó el contenido de otras normas en el país tales como:

Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley del Mercado de Valores, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y, de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.¹⁰⁰

La Ley Fintech “se basa en los principios de inclusión e innovación financiera, promoción de la competencia, protección al consumidor, preservación de la estabilidad financiera, prevención de operaciones ilícitas y neutralidad tecnológica”¹⁰¹. Para la garantía y cumplimiento efectivo de dichos principios la normativa contempla a la Comisión Nacional Bancaria y De Valores CNBV, y al Banco México, como las autoridades financieras de máximo mando según lo establece la ley¹⁰².

Esta normativa contempla que para el reconocimiento jurídico de las instituciones de tecnología financiera ITF, es necesario una autorización otorgada por la

⁹⁶ Carla Angélica Gómez MacFarland, “Instituciones de Tecnología Financiera, Ley Fintech y propuestas para su reforma”, 7.

⁹⁷ Ley para regular las Instituciones de Tecnología Financiera, [Ley Fintech], Promulgada en el Diario Oficial de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos 8 de marzo de 2018, reformada por última vez DOF 20 de mayo de 2021.

⁹⁸ Carla Angélica Gómez MacFarland, “Instituciones de Tecnología Financiera, Ley Fintech y propuestas para su reforma”, 8

⁹⁹ Tamara Rezaallah Arón, “Innovando en la arenera: una aproximación a las fintech y a la importancia de la implementación de un sandbox regulatorio en Perú”, 219.

¹⁰⁰ Carla Angélica Gómez MacFarland, “Instituciones de Tecnología Financiera, Ley Fintech y propuestas para su reforma”, 9.

¹⁰¹ Artículo 1, Ley Fintech, 2018.

¹⁰² Artículo 3, Ley Fintech, 2018.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores¹⁰³. Por lo que establece un marco normativo que permite regular la existencia de las Fintech, además de que exige que las ITF debidamente reconocidas expongan de manera directa y notoria que se encuentran reguladas por las Autoridades Financieras correspondientes.¹⁰⁴

Es importante ubicar la regulación que contempla esta normativa mexicana respecto del reconocimiento de dos tipos de Fintech. La primera es la figura del crowdfunding conocida también como instituciones de financiamiento colectivo, IFC¹⁰⁵, y la segunda son las instituciones de fondos de pago electrónico¹⁰⁶, las cuales tienen que ver con las billeteras o monederos electrónicos wallets.

Las IFC por un lado -y al tratarse de una figura en dónde participan diferentes inversionistas-, integran un tipo de regulación respecto de las formas de pago y financiamiento, el cual debe necesariamente ser regulado por la CNBV como una forma de garantizar la transparencia de las operaciones y evitar el fraude. De manera expresa la ley indica que las IFC pueden realizar sus transacciones en moneda nacional o extranjera, o con activos de carácter virtual según lo permita el Banco de México¹⁰⁷.

La Ley Fintech, en México busca brindar un marco de protección y seguridad jurídica a las operaciones que se gestan alrededor de las plataformas financieras tecnológicas, protegiendo tanto a los emprendimientos tecnológicos como las IFC o crowdfunding, así como también protege a los inversionistas mitigando los riesgos que puedan llegar a enfrentar sus activos.

En lo que respecta a las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico, resulta importante resaltar que muchas de estas plataformas electrónicas contemplan formas de pago de dinero por vía digital como PayPal o transferencias internacionales, otras también integran alternativas de pago no tradicionales y en auge como son las bitcoins y criptomonedas.

Por ello la Ley Fintech expresa que las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico pueden realizar transferencias monetarias de dinero nacional previo la autorización correspondiente del Banco de México el fija una cantidad máxima de dinero a ser transferido, al mismo tiempo que regula las transacciones en monera extrajera o

¹⁰³ Artículo 11, Ley Fintech, 2018.

¹⁰⁴ Artículo 12, Ley Fintech, 2018.

¹⁰⁵ Artículo 15, Ley Fintech, 2018.

¹⁰⁶ Artículo 22, Ley Fintech, 2018.

¹⁰⁷ Artículo 16, Ley Fintech, 2018.

virtual con la finalidad de garantizar los fondos de pago electrónico y la seguridad de las transacciones de los cuentahabientes.¹⁰⁸

Ahora bien, cabe mencionar que, aunque estas tecnologías financieras se encuentran reguladas desde un marco jurídico nacional, el gobierno desde su banca pública como es el Banco de México no garantiza ni respalda dichas transacciones, por lo que el riesgo recae sobre el usuario de estas plataformas, mas no deja al Estado ningún tipo de responsabilidad.

De manera concisa la normativa expresa que “ni el Gobierno Federal ni las entidades de la administración pública paraestatal podrán responsabilizarse o garantizar los recursos de los clientes que sean utilizados en las operaciones que celebren con las ITF o frente a otros”¹⁰⁹. Además, que la Ley Fintech señala que esta aclaración es necesaria que se haga de manera notoria y directa hacia los usuarios del sistema como parte de los riesgos que contienen estas plataformas digitales.

La Ley Fintech establece a la CNBV como la entidad de supervisión de las ITF, teniendo la potestad y el deber de inspeccionar y vigilar las operaciones que se generen al margen de estas plataformas¹¹⁰, además que es imperante la protección de los datos de los usuarios. Por lo que la autoridad financiera tiene la potestad de realizar visitas, seguimiento, y tener acceso a la información que se requiera para llevar a cabo dicho control.

Otro de los aspectos más relevantes que integra la normativa mexicana tiene que ver con la figura de los sandboxes, una particularidad que permite que aquellas Fintech no reguladas puedan involucrarse en el mercado, sin limitar su participación, desde la existencia de una figura que permite cierta flexibilidad. En el caso de México, la ley permite la participación de modelos novedosos a través de autorizaciones temporales muchas veces amparadas por una tercera entidad¹¹¹.

Las personas morales constituidas de conformidad con la legislación mercantil mexicana, distintas a las ITF, a las Entidades Financieras y a otros sujetos supervisados por alguna Comisión Supervisora o por el Banco de México, deberán obtener autorización para que mediante Modelos Novedosos lleven a cabo alguna actividad cuya realización requiere de una autorización, registro o concesión de conformidad con esta Ley o por otra ley financiera¹¹².

¹⁰⁸ Artículo 22.3, Ley Fintech, 2018.

¹⁰⁹ Artículo 11, Ley Fintech, 2018.

¹¹⁰ Artículo 70, Ley Fintech, 2018.

¹¹¹ Artículo 86, Ley Fintech, 2018.

¹¹² Artículo 80, Ley Fintech, 2018

Algo super importante que cabe resaltar en este punto es que la ley mismo estipula que la autorización para operar modelos novedosos se inscribe dentro de una temporalidad determinada, la cual no podrá superar los dos años. Además, que se establecen requisitos para el otorgamiento de una autorización sobre modelos novedosos, es decir la propuesta debe ser innovadora, el producto o servicio a ofrecerse debe ser aprobado y regulado por la autoridad financiera, debe brindar un beneficio al cliente y debe ser probado con un número limitado de usuarios¹¹³.

Resulta interesante también situar la mirada respecto de la figura de Grupo de Innovación Financiera que reconoce la Ley Fintech. Este grupo se constituye en “espacio de intercambio de opiniones, ideas y conocimiento entre el sector público y privado para conocer innovaciones en materia de tecnología financiera y planear su desarrollo y regulación ordenados”¹¹⁴. Esto abre camino a que nuevas plataformas tecnológicas puedan ser reconocidas e incorporadas en el sistema financiero.

Finalmente, cabe resaltar que, en México, la Ley Fintech recoge también un marco sancionatorio frente a delitos que puedan atentar con el patrimonio del cliente¹¹⁵ así como a la protección de sus datos personales. Del análisis de la Ley Fintech se recoge que su marco normativo es flexible y abierto a nuevas formas de plataformas financieras, la importancia de establecer bancos de prueba regulatorios permite que se sigan innovando sin desviar la mirada de la normativa y juridicidad de los actos que emanan de las ITF.

6. Conclusiones

A lo largo de esta investigación, se ha evidenciado de manera clara, como el marco regulatorio de las Fintech, es una cuestión muy debatida a nivel regional. Es bastante notoria la necesidad existente en que se genere un marco regulatorio, normativa e incluso doctrina, que permita delimitar las reglas del juego y hasta dónde se puede llegar en un mercado que está en constante evolución. Es por esto, que la Red de Ecosistema Fintech de América Latina y el Caribe busca apoyar al desarrollo de dicho ecosistema desde la consolidación de un marco regulatorio que vigile las operaciones que se gestan en estos espacios.

Resulta necesario recordar que el término Fintech significa tecnologías financieras, y estas son empresas o startups que brindan un servicio dentro de esta

¹¹³ Artículo 82, Ley Fintech, 2018

¹¹⁴ Artículo 93, Ley Fintech, 2018

¹¹⁵ Artículo 119, Ley Fintech, 2018

industria. Es de igual importancia, señalar que hace una década este tipo de servicios y necesidades no existían, por lo que constituyen un modelo de negocio emergente, y su campo de acción depende mucho del aparato gubernamental de un país y del ámbito regulatorio del mismo, ya que es indispensable que exista una normativa para que la Fintech se puedan desarrollar de una manera en la cual se garanticen principios, como es la seguridad jurídica.

Es pertinente señalar que la inclusión de Fintechs dentro del sistema financiero de manera general es un reto. La banca se ha caracterizado por enfocarse en el producto financiero a ofrecer, mas no en el cliente o en el servicio al cliente. Contrario a ello, las Fintechs generalmente piensan primero en el consumidor, por lo que adaptan sus funciones, así como sus productos a las necesidades que tienen los usuarios.

Ahora bien, se puede ver que, en otros países con los que Ecuador tiene relación comercial y jurídica, se ha adoptado medidas que en efecto garantizan la seguridad jurídica de las transacciones comerciales, algo que resulta esencial y bastante necesario en la legislación ecuatoriana, puesto que apenas se ha desarrollado una limitada normativa al respecto de las plataformas de tecnologías financieras, la cual está contenida en la Ley de Emprendimiento e Innovación que reconoce únicamente la figura del crowdfunding.

La escasa normativa existente en el Ecuador respecto de esta temática representó una de las limitaciones a lo largo de la elaboración de esta investigación, pues al no tener legislación, ni doctrina suficiente para poder ejemplificar casos de éxito de manera general, es naturalmente complejo el generalizar la aplicación de estas innovadoras plataformas financieras. Por otro lado, es importante tomar en cuenta que, durante la elaboración de la presente investigación, se dio la negativa al Proyecto de Ley Orgánica para la atracción de inversiones, fortalecimiento del mercado de valores y transformación digital, propuesto por el presidente Guillermo Lasso a la Asamblea Nacional.

Como se mencionó anteriormente; si bien la Ley de Inversiones tenía muchas restricciones en el ámbito tributario, pero por otro lado representaba cierto avance normativo en materia de plataformas tecnológicas y comercio electrónico ya que de alguna manera incentivaba la transformación digital. Esto también representó una limitación para la investigación ya que el marco normativo que se planteó utilizar fue descartado por el legislativo.

Se encuentra que en Ecuador la Junta Política Monetaria y Financiera es la entidad que conforma un sistema articulado y que desde su poder de mando opera decisivamente en la gestión, ejecución, y control de los diferentes sistemas financieros y modelos de

negocios, sin tomar en cuenta las necesidades ya planteadas ante la falta de regulación. Por lo que sin duda del marco regulatorio que desplieguen los Estados alrededor de las Fintech dependerá mucho el desarrollo económico que puedan generar las plataformas tecnológicas dentro de un mercado financiero innovador e inclusivo.

Ahora bien, respondiendo a la pregunta de investigación, es evidente que existe la necesidad de que la legislación controle, supervise y regule, más no limite el surgimiento de nuevas plataformas que ofrezcan servicios o productos innovadores. En ese sentido, la figura de las sandboxes o bancos de prueba regulatorios adoptados tanto en el Reino Unido por la FCA, así como la Ley Fintech 2018 en México, de alguna manera posibilitan que este tipo de empresas sigan surgiendo, sin vulnerar normas, ni derechos garantizados por cuerpos normativos ya existentes.

Es entonces, necesaria su implementación y tropicalización en sistemas jurídicos como el ecuatoriano, en donde el desarrollo de las Fintech es inminente. Pues, esto abre una ventana normativa para que las Fintech vayan siendo reguladas poco a poco, de manera paulatina y según las necesidades contemporáneas de los usuarios, creando nuevos espacios libres y seguros.

Resulta necesario que los Estados no eliminen o prohíban la operación de plataformas que ofrezcan servicios innovadores, sino que más bien se establezca un marco normativo regulado que permita comprender el tipo de negocio o producto que se ofrece. Esto abre una ventana normativa para que las Fintech vayan siendo reguladas poco a poco, de manera paulatina y según las necesidades contemporáneas de los usuarios. Por ello, es importante que en el Ecuador se impulse la creación de los sandbox.

Para entender las oportunidades y los retos que se inscriben sobre el desarrollo de las Fintech, el tema legislativo es esencial. Como se ha mencionado anteriormente, la normativa debe adaptarse a las nuevas transformaciones digitales y abordar perspectivas que rompan con las figuras tradicionales y respondan a las nuevas formas de ver al sistema financiero, pues la inclusión financiera eficaz y garantista es predominante hoy en día a nivel mundial.